

00-001

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

DECRETO NÚMERO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que le corresponde al Estado de Guatemala, organizarse para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es alcanzar la realización del bien común, garantizando a su vez, la vida humana, la integridad y la seguridad de la persona.

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2025 para dar cumplimiento a los compromisos previstos en disposiciones legales, además del financiamiento de programas y proyectos de beneficio económico y social de la población.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

DECRETA:

La siguiente:

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICINCO

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto otorgar el financiamiento a las entidades públicas, de tal forma que se garantice el cumplimiento a los compromisos previstos en disposiciones legales, además del financiamiento de programas y proyectos de beneficio económico y social.

Artículo 2. Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, por el monto de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q4,166,796,885), en la forma siguiente:



APROBADO
FECHA 11/02/2025

**MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.**

**Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2025
(Montos en Quetzales)**

DESCRIPCIÓN	MONTO (Q)
TOTAL	<u>4,166,796,885</u>
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>3,966,796,885</u>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>3,966,796,885</u>
10 Disminución de caja y bancos	3,966,796,885
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>200,000,000</u>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>200,000,000</u>
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	200,000,000

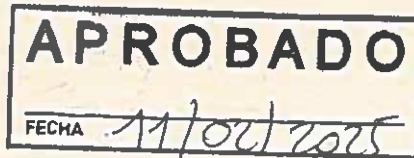
Artículo 3. Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, por el monto de CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q4,166,796,885), para los destinos que se indican a continuación:

**Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado
Ejercicio Fiscal 2025
(Montos en Quetzales)**

ENTIDAD	MONTO (Q)
TOTAL	<u>4,166,796,885</u>
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	<u>3,966,796,885</u>
Consejos Departamentales de Desarrollo	1,891,796,885
Clases Pasivas del Estado	1,625,000,000
Seguro Paramétrico	56,500,000
Programa de Reducción de Emisiones (ERPA)	393,500,000
Servicios de la Deuda Pública	200,000,000

Artículo 4. Asignación para cubrir desfinanciamientos del Régimen de Clases Pasivas y Civiles del Estado. La asignación dentro de Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro de UN MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE QUETZALES (Q1,625,000,000) será para cubrir el desfinanciamiento identificado en las jubilaciones y

[Handwritten signatures]



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

pensiones del Régimen de Clases Pasivas Civiles del Estado derivado de la implementación de los Decretos Números 17-2024 y 18-2024, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 5. Asignación a Consejos Departamentales de Desarrollo. La asignación para Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo de UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO QUETZALES (Q1,891,796,885) corresponde a los saldos por devengar de las asignaciones extraordinarias aprobadas mediante los artículos 12 del Decreto Número 17-2024 y 130 del Decreto Número 54-2022 vigentes para el ejercicio fiscal 2024; ambos del Congreso de la República de Guatemala. Esta asignación tendrá como objetivo garantizar las asignaciones a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo.

Asimismo, se faculta a la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas para que gestione las solicitudes presentadas por los Consejos Departamentales de Desarrollo, a efecto de dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 6. Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, gestione la aprobación de la distribución analítica correspondiente a la ampliación presupuestaria de ingresos y egresos, establecida en el presente Decreto.

Artículo 7. Fomento a la Vivienda. El fondo revolvente denominado Fondo para la Adquisición de Primera Vivienda (FAPRIVI), creado mediante el Decreto Número 17-2024 del Congreso de la República de Guatemala, podrá otorgar diversos mecanismos financieros a personas individuales o jurídicas que posean empresas dedicadas al desarrollo de proyectos habitacionales, siempre que estas cumplan con los requisitos que establezca El Crédito Hipotecario Nacional, mediante el reglamento correspondiente y los proyectos que pretendan desarrollar sean para el cumplimiento de la naturaleza de este fondo.

Artículo 8. Asignaciones especiales. Se faculta al Instituto Guatemalteco de Migración para que, de los recursos provenientes de sus saldos de caja y bancos acumulados de ejercicios fiscales anteriores, programe y financie por SIETE MILLONES DE QUETZALES (Q7,000,000), las siguientes asignaciones especiales para la atención de las personas migrantes en el presente ejercicio fiscal, que serán transferidas a las entidades siguientes: Misioneros de San Carlos Scalabrinianos, quienes administran la Casa del Migrante "Scalabrini", en Ciudad de Guatemala y la Casa del Migrante "Sin Fronteras", en Tecún Umán, Ayutla, San Marcos; así como a la Conferencia Episcopal de Guatemala, quien a través de la Pastoral de Movilidad Humana, administra las Casas del Migrante: San José, Beatos Tulio y Luis Obdulio, Betania, Belén y Siloé.

APROBADO

2024/02/11
FECHA

[Signature]

[Signature]

[Signature]

APROBADO
FECHA 11/02/2011

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Renglón presupuestario	Descripción	Cifras en millones de quetzales
435	Transferencias a otras instituciones sin fines de lucro	7.00

No.	Entidades	Cifras en millones de quetzales
1	Casa del Migrante Scalabrini, en Ciudad de Guatemala	1.00
2	Casa del Migrante Sin Fronteras, en Tecún Umán, Ayutla, San Marcos	1.00
3	Casa del Migrante San José, en Esquipulas, Chiquimula	1.00
4	Casa del Migrante Beatos Tulio y Luis Obdulio, en Puerto Barrios, Izabal	1.00
5	Casa del Migrante Betania, en Santa Elena, Petén	1.00
6	Casa del Migrante Belén, en El Ceibo, Petén	1.00
7	Casa Siloé, en Ciudad de Guatemala	1.00

Para los siguientes ejercicios fiscales, el Instituto Guatemalteco de Migración, deberá programar estas transferencias dentro de su presupuesto anual de ingresos y egresos.

Artículo 9. Entidad de Asesoría Internacional. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para contratar directamente, por medio de la Dirección de Crédito Público, los servicios de asesoría internacional que contribuyan a la mejora de la calificación del riesgo país, con entidades debidamente acreditadas en el mercado internacional.

La facultad abarca la autorización para aceptar cláusulas relacionadas a normas y prácticas internacionales, cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional, siendo extensiva además para suscribir los convenios y/o contratos modificatorios que los mismos requieran.

Toda documentación relacionada con lo indicado en los párrafos anteriores se registrará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Las contrataciones y servicios de asesoría a las que se hace referencia estarán exentas de toda clase de impuestos.

Artículo 10. Se reforma el Artículo 140 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, de la manera siguiente:

Artículo 140. Fortalecimiento del recurso humano en el sistema de salud nacional. Se faculta al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social para que, dentro del presupuesto de funcionamiento aprobado para el ejercicio fiscal 2025, realice las readecuaciones para

APROBADO
FECHA 11/02/2011

APROBADO
FECHA 11/02/2025

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

APROBADO
FECHA 11/02/2025

financiar un incremento salarial para todo el personal, incremento que debe responder a criterios técnicos, financieros y legales. Además, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social continuará con los procesos de dotación de personal permanente, según los lineamientos que establezca la Oficina Nacional de Servicio Civil.

En lo que corresponde a las becas de estudio de los estudiantes de Medicina, Ciencias de la Salud y Ciencias Médicas en Ejercicio Profesional Supervisado -EPS-, en servicios de atención en salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se incrementarán a un monto equivalente al salario mínimo para las actividades no agrícolas correspondiente a la circunscripción económica uno (CE1), vigente para el presente ejercicio fiscal. Para el efecto, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá readecuar dentro de su propio presupuesto, los recursos necesarios para cubrir el incremento autorizado en el presente artículo”.

Artículo 11. Derogatoria. Se derogan los artículos 118, 130, 135 y 137 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DEL MES DE _____ DE 2025.

APROBADA

FECHA 11/02/2025

RECIBIDO
11 FEB 2025
FIRMA:  HORAS 17:57

ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL -

DEL ARTÍCULO

12

LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 12, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6504, PARA QUE QUEDE REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:

"Artículo 12. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial."

Guatemala, 11 de febrero de 2025.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):


Román Castellanos

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA, EL ONCE DE FEBRERO DE DOS
MIL VEINTICINCO.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL
NÚMERO 1-2025.**